

Sanción de ineficacia para el caso de Extralimitación del mandato por parte del mandatario

Sanción por extralimitación del mandatario, respecto de terceros: inoponibilidad.

• La inoponibilidad se transforma en nulidad, por la transgresión de las ideas fundantes de buena fe, probidad y conflicto de intereses que se encuentran en actos que constituyen una autocontratación. Sanción que queda limitada a todo cuanto beneficia a la acreedora mandataria, lo que perjudica al deudor mandante

Sanción por extralimitación frente a la falta de observancia del régimen de autocontratación entre acreedor-deudor en la ejecución del contrato de mandato

Inoponibilidad

Nulidad absoluta.

Contraviene el mandatario las disposiciones que rigen la autocontratación en la ejecución del mandato

Es extralimitación en la ejecución del mandato en el contexto de la suscripción de un pagaré por parte del acreedor-mandatario (con delegación)

La autocontratación resulta procedente en todos los casos en que la ley lo autoriza expresamente, como igualmente prohibido cuando el legislador no lo permite.

Por razones fundadas

- en el principio de la autonomía de la voluntad
- iguales principios de la apariencia del buen derecho
- problemática:
 - si existe incompatibilidad de intereses
 - que en la ejecución del autocontrato se perjudique a quien resulta obligado

Son razones de interés público y buenas costumbres las que racionalizan la aceptación amplia de la institución en análisis.

de la interpretación armónica de los artículos 2122, 2129, 2131, 2132, 2149 y 2154 del Código Civil, no puede reconocerse validez a cuanto grave o perjudique al mandante por una parte y beneficie o favorezca al mandatario por otra en la ejecución o cumplimiento del encargo, ideas que con mayor propiedad y exactitud las expresa el legislador en el artículo 2147 del mismo Código,

Las consecuencias más gravosas para el suscriptor-deudor-mandatario

La liberación de la obligación de protesto del acreedor regulado rigurosamente por el legislador en la Ley N°18.902 entre los artículos 59 a 78.

La autorización ante notario de la firma o los obligados al pago del instrumento, al otorgar mérito ejecutivo directo en el evento de no pago

Deben ser autorizadas expresamente por el mandante, al ser consecuencias más gravosas para el suscriptor.

No pueden ser consideradas como las facultades ordinarias de administración, y requieren autorización expresa del mandante.

1894-2007
26/08/2008
Corte Suprema
Acogido recurso

6341-2011
31/01/2012
Corte Suprema
Acogido recurso

6515-2009
STC 03/01/2011
Corte Suprema
Acogido recurso